



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 636**

**Quito, jueves 26 de  
noviembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- 006-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015** Expídese el Instructivo de procedimientos para distribución de diesel premium a vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional ..... 2
- 006-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015** Expídese “El Instructivo para otorgar autorizaciones para la compra y transporte de derivados del petróleo en cuantías domésticas” ..... 5
- 006-003-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015** Expídese “El Instructivo para la autorización de compra de derivados del petróleo para los segmentos industriales” ..... 9

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 354-2015** Réformese la Resolución No. 203-2015, de 16 de julio de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Otorgar diecisiete nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la Carrera Fiscal a nivel nacional” ..... 12
- 355-2015** Otórguese nombramiento de Agente Fiscal a la Magister María Gabriela Gende Portilla, que consta en la Resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la Carrera Fiscal en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ..... 14
- 356-2015** De la excusa presentada por la doctora Fanny Soledad Orellana Ullauri, al cargo de Secretaria de Juzgados y Unidad Judicial, provincia de Azuay y, refórmese la Resolución No. 290-2015, mediante la cual fue nombrada ..... 17
- 357-2015** Nómbrase Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno ..... 19

	Págs.	
<b>358-2015 Otórguense nombramientos provisionales a los servidores de la Función Judicial .....</b>	20	continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
<b>359-2015 Nómbrase Subdirectora Nacional de Seguimiento y Evaluación .....</b>	25	Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea “la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera”; teniendo entre sus atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;
<b>360-2015 De la excusa presentada por la abogada Ana Cristina Veintimilla Galarza al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Durán, provincia de Guayas; y, refórmese la Resolución No. 280-2015, mediante la cual fue nombrada .....</b>	27	Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, señala que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por la EP PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país;
<b>361-2015 De la excusa presentada por la abogada Diana Jazmín Albán Solano al cargo de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas; y, refórmese la Resolución No. 341-2015, mediante la cual fue nombrada .....</b>	28	Que, el artículo 72 de la citada Ley, establece que los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos serán regulados de acuerdo al Reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República;
<b>362-2015 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional .....</b>	30	Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, semana que: “[...] En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]”
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 338, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 02 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos;
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>		Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 799, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 613 de 22 de octubre de 2015, se expide la reforma al Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos, en cuyo artículo 2.1. se establece que la EP PETROECUADOR fijará el precio de venta al público del diésel premium para los vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional, para cuyo efecto, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero determinará el procedimiento correspondiente;
-	34	Que, es necesario para regular la comercialización de diésel premium, para los vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional, a fin de garantizar al usuario un servicio continuo, eficiente y seguro;
<b>No. 006-001-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015</b>		En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.
<b>EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO,</b>		
<b>Considerando:</b>		
Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;		
Que, el artículo 313 de la norma ibídem, dispone: “[...] el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia [...]”;		
Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad,		

**Resuelve:**

Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCIÓN DE DIESEL PREMIUM A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CON PLACA INTERNACIONAL.

**CAPITULO I****DEL OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

**Artículo. 1.- Objetivo:** Regular las actividades y establecer el procedimiento de control en la distribución de diesel premium a vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional (VTCPPPI) y a los centros de distribución del segmento automotriz autorizados para el efecto.

**Artículo. 2.- Alcance:** El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional a los VTCPPPI y centros de distribución autorizados para el efecto.

**Artículo. 3.- Definiciones y siglas:** Para la aplicación del presente instructivo se aplicarán las siguientes definiciones y siglas:

**ARCH:** Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**Catastro:** Registro de vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional (VTCPPPI) que incluye datos generales de los mismos.

**Centros de Distribución:** Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las cuales se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta de diésel premium a vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional (VTCPPPI).

**Comercializadora:** Persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública, privada o mixta, autorizada por el Ministro Sectorial para ejercer las actividades de comercialización de derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

**Consumidor final (VTCPPPI):** Vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional

**Distribución:** Actividad de transporte, almacenamiento y venta de diésel premium a vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional (VTCPPPI).

**Distribuidor:** Representante legal del centro de distribución autorizado para la venta de diésel premium a vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional (VTCPPPI).

**EP PETROECUADOR:** Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador.

**Red de Distribución:** Conjunto de centros de distribución de propiedad o vinculados contractualmente a una comercializadora, que distribuyen derivados del petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles a los consumidores finales bajo la marca y estándares de ésta.

**Segmentos de Mercado:** Grupos homogéneos de consumidores finales de derivados del petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, clasificados de acuerdo al tipo de actividad que desarrollan.

**Segmento Automotriz:** Consumidores finales que utilizan los derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles en vehículos automotores y cuantías domésticas.

**SENAE:** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Transporte de carga pesada:** Vehículo de placa extranjera de diez o (10) o más toneladas de peso bruto vehicular que cuente con el Permiso de Prestación de Servicio otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador (ANT), para el transporte internacional de mercancías.

**VTCPPPI:** Vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional.

**CAPITULO II****DE LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE DISTRIBUCIÓN**

**Artículo. 4.- Centros de Distribución:** La ARCH determinará los centros de distribución que expenderán diesel Premium a los VTCPPPI, y notificará a las comercializadoras para que a través de ella, los centros de distribución, en un plazo de cinco días hábiles presenten los siguientes documentos:

- a. Formularios 2. y 2.1 en el que conste la información del surtidor o dispensador destinados a la distribución de diesel premium a los VTCPPPI.
- b. Documentación que evidencie que dispone de lo siguiente:
  - Disponibilidad de servicio de internet.
  - Manguera exclusiva para la venta del diésel premium, que disponga de encerado electrónico.
  - Identificación a la entrada de los centros de distribución, de las islas de despacho y en los surtidores o dispensadores que expenden diesel premium para los vehículos de transporte de carga pesada con placa internacional, publicidad que será de color tomate y donde se señalará “diesel premium a precio internacional para VTCPPPI “.

**Artículo. 5.- Análisis y Evaluación:** La ARCH, dentro del término de cinco (5) días, analizará la documentación y emitirá el informe correspondiente.

En caso de formularse observaciones sobre la documentación presentada, los centros de distribución a través de las comercializadoras, tendrán el término de cinco (5) días para solventar las observaciones emitidas por la ARCH.

**Artículo. 6.- Autorización:** Una vez verificado el cumplimiento de los documentos, en el término de diez (10) días, se emitirá la autorización a los centros de distribución, para expender diesel premium a los VTCPPPI.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CATASTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CON PLACA INTERNACIONAL

**Artículo. 7.- Formulario:** En el formulario elaborado por el SENA E se deberá consignar la siguiente información:

- a. Placa del vehículo.
- b. Nombre del propietario o conductor.
- c. Marca.
- d. Color.
- e. Modelo.
- f. Número de tanques y capacidad de almacenamiento de combustible instalada en el VTCPPPI.
- g. Origen - destino del vehículo.
- h. Número de ejes.
- i. Número Matrícula o su equivalente.
- j. Año de fabricación.
- k. Número del motor.
- l. Cilindraje.
- m. Peso del vehículo sin carga.
- n. País de procedencia de la placa.

**Artículo. 8.- Catastro:** El SENA E, ingresará inmediatamente la información del formulario señalado en el artículo precedente de todos los VTCPPPI que ingresen al país a la herramienta tecnológica en línea que implementará para el efecto..

### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL

**Artículo 9.- Control de ingreso y salida de VTCPPPI:** El SENA E registrará en tiempo real, la fecha y hora del ingreso y salida de los vehículos.

**Artículo 10.- Liquidación de volúmenes:** Los centros de distribución autorizados deberán realizar, en tiempo real, el ingreso de información de las ventas de diesel premium a los VTCPPPI, en el sistema determinado por la ARCH.

Dicha información deberá estar enlazada con el sistema en línea de catastro y control de ingreso y salida de vehículos, a cargo del SENA E.

Previo al inicio de la venta de diesel premium a los VTCPPPI, la ARCH registrará la lectura inicial del volumen acumulado del surtidor o dispensador de los centros de distribución autorizados; y, a las 10h00 del último día del mes registrará la lectura final del volumen acumulado del surtidor o dispensador, que representará la lectura inicial del mes subsiguiente.

Los volúmenes expendidos de combustible por los centros de distribución deberán ser remitidos por la ARCH a la EP Petroecuador hasta el séptimo día del siguiente mes.

Fundamentada en la información remitida por la ARCH, la EP Petroecuador, hasta el día 15 de cada mes subsiguiente, realizará la liquidación de los volúmenes vendidos y emitirá la factura por la diferencia de precios, la cual deberá ser cancelada por los centros de distribución de acuerdo al procedimiento establecido por la EP Petroecuador.

### CAPITULO V

#### DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

**Artículo 11.- Control:** La ARCH ejercerá los controles necesarios en el ámbito de sus competencias, que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Instructivo.

**Artículo 12.- Incumplimientos:** El incumplimiento de las disposiciones del presente Instructivo será sancionado por el Director Ejecutivo de la ARCH, de conformidad con la normativa legal que rige el sector.

**Artículo 13.- Únicamente** los centros de distribución autorizados por la ARCH, podrán expender diésel premium a los VTCPPPI, su incumplimiento será causal para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de comunicar esta circunstancia a la autoridad fiscal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los centros de distribución mantendrán en un lugar visible al público, el precio de venta del diesel premium para VTCPPPI, mismo que deberá coincidir con el valor registrado en el visor del surtidor o dispensador.

**SEGUNDA.-** Las comercializadoras, que dispongan dentro de su red centros de distribución autorizados para realizar la venta de diesel premium a los VTCPPPI, deberán realizar la publicidad en los pasos fronterizos, con la finalidad de informar al consumidor final sobre el número, ubicación e identificación de los centros de distribución establecidos para el efecto.

**TERCERA.-** El SENA E colocará un sticker, en la parte superior derecha de los VTCPPPI, para facilitar su identificación.

**CUARTA.- Casos no previstos:** Los casos no previstos surgidos por aplicación de este instructivo, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la ARCH.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El SENA E proporcionará la herramienta tecnológica que servirá para el catastro y el control en línea del ingreso y salida de los VTC PPI, de acuerdo a las especificaciones requeridas por la ARCH y conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 799, para lo cual el SENA E, en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, deberá publicar el servicio web (WS) a través del anillo interministerial (bus de datos de la SNAP), la información de cada VTC PPI detallada en el Art. 7, para que a su vez la ARCH, consuma la información ahí publicada y realice su actividad de control al momento del despacho del combustible desde el centro de distribución.

**SEGUNDA.-** La ARCH, en el plazo de sesenta (60) días, realizará los ajustes correspondientes en el Sistema de Trazabilidad Comercial, para el registro y control del volumen de diesel premium expendido a los VTC PPI desde los centros de distribución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO FINAL.- Vigencia:** Este instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su aplicación encárguese la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DADO,** en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 06 de noviembre de 2015.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, Presidente del Directorio Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio de la ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de noviembre de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

**No. 006-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la norma ibídem preceptúa el derecho del Estado a administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, su último inciso señala: “Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Fundamental señala que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. [...]”;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que “[...] la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 11 de la citada Ley crea la “Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera; teniendo entre otras atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley de Hidrocarburos dispone que la Dirección Nacional de Hidrocarburos -hoy la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero- “[...] proveerá y facilitará las autorizaciones de distribución de derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo para el área rural o suburbana que comercializan cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanales [...] La Dirección Nacional de Hidrocarburos reglamentará lo atinente a determinar el alcance y cuantificación de las cuantías domésticas de uso local señaladas en esta Disposición General”;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, semana que: “[...] En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]”

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, al determinar la simplificación de trámites señala:

“[...] La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad [...]”;

Que, mediante Resolución No. 004-004-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 05 de noviembre de 2015, se expidió “El instructivo para otorgar autorizaciones para la compra y transporte de derivados de hidrocarburos en cuantías domésticas;

Que, es necesario aplicar las disposiciones que rigen para la simplificación de trámites en el ejercicio de actividades de compra y transporte de derivados del petróleo y derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles en cuantías domésticas; y,

En ejercicio, de las atribuciones que confiere el segundo inciso del artículo 9, artículo 11 y Disposición Quinta de la Ley de Hidrocarburos; y, la letra b) del artículo 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

#### Resuelve:

#### **Expedir: “EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES PARA LA COMPRA Y TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN CUANTÍAS DOMÉSTICAS”**

**Artículo. 1.- OBJETO.-** El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para obtener la autorización para la compra y transporte de derivados de petróleo en cuantías domésticas.

**Artículo 2.- ALCANCE.-** El presente Instructivo se aplicará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, que requieran comprar derivados de petróleo en cuantías domésticas a través de comercializadoras o centros de distribución, para ser utilizados en actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanales, lícitas y debidamente declaradas en un volumen menor o igual a dos mil (2.000) galones mensuales por establecimiento y por producto.

Para el caso de abastecimiento a comunidades rurales, también comprenderá su almacenamiento y distribución, y los derivados de hidrocarburos en cuantías domésticas serán para uso exclusivo de maquinaria y/o equipos que no pueden trasladarse a un centro de distribución.

**Artículo. 3.- DEFINICIONES Y SIGLAS.-** Para la aplicación del presente Instructivo se aplicarán las siguientes definiciones y siglas:

**ARCH:** Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**Cuantía doméstica.-** Es el volumen igual o menor a dos mil (2.000) galones mensuales por producto de derivados del petróleo y derivados de petróleo con sus mezclas con biocombustibles, destinado a actividades agropecuarias, pequeña industria o artesanal que se adquiere a través de una comercializadora o centro de distribución previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**Comercializadora:** Persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública, privada o mixta, autorizada por el Ministro Sectorial para ejercer las actividades de comercialización de derivados de petróleo del segmento industrial.

**Derivados del petróleo:** Son los combustibles: diesel premium, diesel 2 y gasolinas, obtenidos del proceso de refinación o industrialización del petróleo.

Se entenderá para efectos de este Instructivo como derivados del petróleo también a aquellos productos que contengan mezclas con biocombustibles

**Consumidor final:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, privada o mixta que obtiene la autorización para la compra y transporte de derivados del petróleo en cuantías domésticas.

**Centros de distribución:** Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las cuales se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta al consumidor final de derivados de petróleo del segmento automotriz e industrial.

**Pequeña Industria o artesanal:** Son las empresas que consumen un volumen igual o menor a dos mil (2.000) galones mensuales por establecimiento y por producto.

**Modalidades de abastecimiento:** Formas de compra de cuantías domésticas a través de centros de distribución del segmento automotriz, comercializadoras del segmento industrial o centros de distribución del segmento industrial.

**Segmento automotriz:** Sección de consumidores finales que utilizan combustibles líquidos derivados del petróleo en vehículos automotores que se movilizan por sus propios medios.

**Segmento Industrial:** Consumidores finales que utilizan los derivados de petróleo en sus procesos productivos.

**Frecuencia:** Número de veces en un período determinado de tiempo en el que el consumidor final compra derivados del petróleo a través de cuantías domésticas.

**Volumen parcial:** Cantidad de derivados de petróleo que retira el consumidor final, con una frecuencia dentro del período de un mes; se obtiene dividiendo el consumo mensual para los días del mes y multiplicado por la frecuencia de retiro en días.

**Volumen total:** Suma de los volúmenes parciales (galones asignados) retirados en un mes, por el consumidor final para cada producto.

**Artículo. 4.- MODALIDADES DE ABASTECIMIENTO**

**4.1 MODALIDAD DE ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DE COMERCIALIZADORAS O CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGMENTO INDUSTRIAL:**

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas interesadas en abastecerse de Diesel 2 y Gasolinas, a través de una comercializadora o centro de distribución del segmento industrial que disponga de la capacidad operativa necesaria, y que requieren un volumen igual o menor a dos mil (2.000) galones mensuales por establecimiento y producto, deberán sujetarse a los artículos 4, 5, 7 y 8 del “ EL INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LOS SEGMENTOS INDUSTRIALES “ con excepción del literal b del numeral 4.1 del artículo 4. Además deben cumplir con los artículos 5 y 10 de este instructivo.

La vigencia de autorización para estos casos será de 12 meses.

**4.2. MODALIDAD DE ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DE CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGMENTO AUTOMOTRIZ:**

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas interesadas en realizar la compra y transporte de derivados de petróleo en cuantías domésticas en centros de distribución del segmento automotriz, deben ingresar en la página web institucional de la ARCH y llenar el formulario de “Uso de Combustibles”. Además deben cumplir con lo establecido en los artículos del 5 al 12 de este instrumento en los casos que corresponda.

**Artículo. 5.- ACTIVIDADES PARA CONSUMOS ESPECIALES:**

- a.- Para la actividad de Minería Artesanal el solicitante debe contar, adicional a lo señalado en el Art. 4 de este instructivo con el certificado de Minería Artesanal, otorgado por la institución competente.
- b.- Para la actividad de abastecimiento a comunidades rurales, el solicitante de la población rural o comunidad, adicional al requisito descrito en el Art. 4 de este instructivo, debe disponer de una certificación que avale la representación de la comunidad que solicita el derivado del petróleo.

El solicitante de la población rural o comunidad, debe detallar en el formulario los consumidores finales a ser beneficiados con los parámetros de información que la ARCH requiera, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. La comunidad debe estar ubicada mínimo a veinte (20) kilómetros de un centro de distribución del segmento automotriz.
2. Contar con un sitio de almacenamiento que cumpla con las condiciones de seguridad detalladas a continuación:

- a. Techo o cubierta de material no inflamable.
- b. Piso horizontal de hormigón,
- c. Cubeto que cubra el área de almacenamiento que permita recolectar el combustible a fin de evitar posibles derrames y contaminación,
- d. Cerramiento con ventilación y estar alejado de productos inflamables.
- e. Conexiones eléctricas técnicamente establecidas.
- f. Señalización de seguridad industrial.

**Artículo. 6.- EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.-** El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero o su delegado, según corresponda, aprobará o negará la petición del solicitante dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la solicitud en línea.

La vigencia de la autorización para la compra y transporte de derivados de hidrocarburos en cuantías domésticas será de un máximo de doce (12) meses, considerando las actividades económicas para las cuales ha solicitado el uso de los derivados del petróleo.

**Artículo. 7.- REFORMA DE AUTORIZACIÓN.-** El solicitante interesado en obtener la reforma de la autorización para la compra y transporte de derivados de hidrocarburos en cuantías domésticas, debe ingresar a la página institucional de la ARCH y llenar el formulario de “Uso de Combustibles”.

La reforma procede por cambios en:

- a. Datos de identificación del consumidor final.
- b. Dirección del destino del derivado del petróleo.
- c. Datos del centro de distribución del segmento automotriz para abastecimiento.
- d. Datos de la maquinaria y/o equipos en los que se va a utilizar el derivado de petróleo para realizar la actividad
- e. Frecuencia de retiro de derivado del petróleo.
- f. Aumento o disminución del volumen autorizado.

**Artículo. 8.- RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN.-** El solicitante interesado en obtener la renovación de la autorización para la compra y transporte de derivados de hidrocarburos en cuantías domésticas, debe ingresar a la página institucional de la ARCH y llenar el formulario de “Uso de Combustibles”.

La renovación procede por cumplimiento del plazo por el cual se otorgó la autorización, debiendo ser solicitada diez (10) días laborables previos al vencimiento de la autorización.

**Artículo. 9.- VOLÚMENES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN.-** Los volúmenes que pueden ser adquiridos sin necesidad de autorización emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), son:

- 1.- Sectores fronterizos (Provincias Limítrofes): El volumen de abastecimiento para estos sectores es de hasta un máximo de tres galones (3 gls.) por producto diariamente.
- 2.- Sectores no fronterizos: El volumen de abastecimiento es de hasta un máximo de cinco galones (5 gls.) por producto diariamente.

**Artículo. 10.- RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA.-** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero realizará inspecciones técnicas in situ posteriores a la emisión de la autorización y en forma aleatoria, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Instructivo.

Si como resultado de la inspección técnica se llegare a establecer el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en este Instructivo, la ARCH otorgará un plazo de quince (15) días laborables, para que el consumidor final solvante las observaciones realizadas.

En caso de que el consumidor final no solvante las observaciones efectuadas en el plazo establecido por la ARCH se procederá a la suspensión de la autorización.

Si en el término de treinta (30) días el consumidor final no ha solventado las observaciones que motivaron la suspensión de la autorización se procederá a la extinción de la misma.

**Artículo. 11.- SUSPENSIÓN.-** La autorización para la compra y transporte de derivados del petróleo en cuantías domésticas se suspenderá por las siguientes causas:

- a) Como resultado de la inspección técnica realizada por la ARCH.
- b) A petición del consumidor final; y,
- c) A petición motivada de una autoridad o institución pública competente.

La suspensión dictada por el Director Ejecutivo o su delegado será notificada al consumidor final y al centro de distribución del segmento automotriz.

**Artículo. 12.- EXTINCIÓN.-** La autorización para la compra y transporte de derivados de hidrocarburos en cuantías domésticas se extinguirá por las siguientes causas:

- a) A petición del consumidor final;
- b) Una vez concluido el plazo de vigencia de la autorización;
- c) Por destinar el combustible a un uso diferente para el que fue autorizado, o comercializarlo incumpliendo

el contenido de los documentos que justifican su adquisición, sin perjuicio de remitir esta novedad a la autoridad competente;

- d) Cuando se derive una infracción a la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos;
- e) En caso de que el combustible sea transportado por auto-tanques;
- f) A petición motivada de una autoridad o institución pública competente;
- g) Por reincidencia en la causa de suspensión; y,
- h) Por no haber solventado las observaciones que motivaron la suspensión de la autorización.

La extinción dictada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o su delegado será notificada al consumidor final y al centro de distribución del segmento automotriz.

En caso de verificarse el cumplimiento de las letras c), d), e), g) y h), el consumidor final no podrá solicitar una nueva autorización en un término mínimo de seis (6) meses.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En caso de que la actividad económica realizada, requiera de un volumen mensual superior al señalado en este Instrumento, el consumidor final realizará los trámites correspondientes a fin de registrarse como consumidor en el Catastro Industrial.

**SEGUNDA:** Los clientes que tengan una cuantía doméstica vigente no podrán solicitar una autorización por catastro del segmento industrial para el mismo establecimiento y producto. Para efectos de aplicar esta disposición se considerará como un mismo producto los combustibles Diesel 2 y Diesel Premium.

**TERCERA:** El combustible autorizado para la compra en cuantías domésticas mediante un centro de distribución del segmento automotriz, no podrá ser transportado en auto tanques

**CUARTA:** La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero mantendrá un catastro de autorizaciones.

**QUINTA:** Las comercializadoras y los centros de distribución que expendan derivados del petróleo sin la respectiva autorización serán sancionados bajo la normativa correspondiente.

**SEXTA:** El consumidor final al momento de adquirir y transportar el combustible portará la "Autorización para la compra y transporte de derivados de hidrocarburos en cuantías domésticas", emitido por ARCH.

**SÉPTIMA:** Las personas que cuenten con autorización para la compra y transporte de derivados de hidrocarburos en cuantías están obligadas a prestar todas las facilidades para el control que realice la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**OCTAVA:** Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este Instructivo, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**NOVENA:** La veracidad y legalidad de la información registrada será responsabilidad del solicitante.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Derógase expresamente la Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-EXTRAORDINARIO-ARCH-2014 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 347 de 03 de octubre de 2014.

**SEGUNDA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DADO,** en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 06 de noviembre de 2015.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, Presidente del Directorio, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio de la ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de noviembre de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

#### No. 006-003-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015

##### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea “la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera”; teniendo entre sus atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo único del Decreto Ejecutivo No. 752 de 10 de agosto de 2015, deroga entre otros, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos; y,

la Disposición Transitoria Única establece que, las nuevas disposiciones para regular la comercialización de Derivados de petróleo, serán dictadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1859 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006 establece: “[...] Petrocomercial (hoy EP PETROECUADOR) y las comercializadoras proveerán de combustibles derivados de hidrocarburos y GLP exclusivamente a los sujetos de control que se encuentren registrados y catastrados en la Dirección Nacional de Hidrocarburos (DNH) (hoy ARCH) por haber cumplido con todos los requisitos y condiciones legales para realizar dicha actividad”;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 407 publicado en el Registro Oficial Nro. 90 de 26 de agosto de 2005, agregado por el Decreto Ejecutivo No. 982 promulgado en el Registro Oficial No. 179 de 03 de enero de 2006, dispone: “La Dirección Nacional de Hidrocarburos controlará la emisión y vigencia de todos los códigos de clientes que emita PETROCOMERCIAL en su calidad de abastecedora y realizará análisis de la evolución de los volúmenes despachados con cargo a estos códigos”;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro.149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, al determinar la simplificación de trámites señala: “[...] La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. [...]”;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, señala como misión de la ARCH, “garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos hidrocarburíferos, propiciar el racional uso de los biocombustibles, velar por la eficiencia de la inversión pública y de los activos productivos en el sector de los hidrocarburos con el fin de precautelar los intereses de la sociedad, mediante la efectiva regulación y el oportuno control de las operaciones y actividades relacionadas”.

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “[...] En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición [...]”;

Que, mediante Resolución Nro. 005-DIRECTORIO-ARCH-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 387 de 2 de diciembre de 2014, se expide el “Instructivo para otorgar autorizaciones para la compra de combustible líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial y su registro”.

Que mediante Resolución Nro. 005-DIRECTORIO-ARCH-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 387 de 2 de diciembre de 2014, se expide el “Instructivo para otorgar autorizaciones para la compra de combustible líquidos derivados de hidrocarburos en el segmento industrial y su registro”.

En ejercicio, de las atribuciones que confiere el segundo inciso del artículo 9, artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos; y, la letra b) del artículo 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

#### Resuelve:

**EXPEDIR:** “EL INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LOS SEGMENTOS INDUSTRIALES”

#### Artículo 1. OBJETO:

Establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para otorgar autorizaciones de compra de derivados del petróleo para los segmentos industriales.

#### Artículo 2. ALCANCE:

El presente Instructivo se aplicará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, que requieran comprar derivados de petróleo, a través de las comercializadoras y/o centros de distribución de los segmentos industriales.

**Artículo 3. DEFINICIONES Y SIGLAS:** Para la aplicación del presente Instructivo se aplicarán las siguientes definiciones y siglas:

**ARCH:** Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**Catastro del Segmento Industrial.-** Es el registro de clientes finales que usan derivados de petróleo a nivel nacional

**Centros de Distribución:** Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las cuales se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta al consumidor final de derivados de petróleo y derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

**Comercializadora:** Persona natural o jurídica nacional o extranjera, pública, privada o mixta, autorizada por el Ministro Sectorial para ejercer las actividades de comercialización de derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

**Cliente Final en el Segmento Industrial.-** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se abastece de derivados de petróleo de los segmentos industriales, el mismo que será utilizado en actividades lícitas debidamente declaradas.

**Derivados del Petróleo:** Son los combustibles, solventes, asfaltos, aceites y demás productos obtenidos del proceso de refinación o industrialización del petróleo, exceptuando el gas licuado de petróleo.

#### Artículo 4.- REQUISITOS:

El cliente final del segmento industrial solicitará al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a través de la comercializadora y/o centro de distribución la autorización para adquirir derivados de petróleo, reformar y/o renovar la autorización, adjuntando:

##### 4.1 AUTORIZACIÓN

- a) Acta de Declaración de Uso de Combustibles-Segmento Industrial conforme el formato establecido por la ARCH.
- b) Comprobante del depósito original o copia notariada por el pago del derecho del servicio fijado en el caso que lo requiera.

**4.2. REFORMA DE AUTORIZACIÓN.-** El cliente final del segmento industrial solicitará al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a través de la comercializadora y/o centro de distribución la reforma por incremento de volumen, cambio de comercializadora y/o actualización de información; adjuntando:

##### 4.2.1. INCREMENTO DE VOLUMEN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

- a) Acta de Declaración de Uso de Combustibles-Segmento Industrial conforme el formato establecido por la ARCH.

##### 4.2.2 CAMBIO DE COMERCIALIZADORA Y/O CENTRO DE DISTRIBUCIÓN:

- a) Oficio de la nueva comercializadora o centro de distribución industrial solicitando a la ARCH el cambio de proveedor, adjuntando la solicitud del cliente industrial dirigido a la nueva comercializadora o centro de distribución de los segmentos industriales (con copia a la anterior comercializadora o centro de distribución) indicando la intención de ser abastecido de derivados de petróleo por dicha comercializadora o centro de distribución.

#### Artículo 5.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

El Director Ejecutivo dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la presentación de la solicitud, en base al análisis, emitirá el documento de autorización correspondiente a EP PETROECUADOR y a la comercializadora o centro de distribución industrial.

En el caso de que la ARCH formule observaciones sobre los requisitos presentados, se devolverá la documentación a la comercializadora y/o centro de distribución, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional del caso, dentro del término de diez (10) días.

De no absolverse las observaciones dentro del término señalado se declarará desistida su solicitud.

**Artículo 6.- AJUSTES DE VOLUMEN**

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero realizará ajustes de volumen, como resultado de:

- a) Análisis estadísticos de despachos, compras y ventas de combustibles.
- b) Inspecciones técnicas.
- c) Análisis del reporte emitido por la comercializadora y/o centro de distribución industrial del volumen de combustibles adquiridos.

La ARCH notificará los ajustes de volumen a la EP PETROECUADOR abastecedora, comercializadora y/o centro de distribución industriales respectivamente.

**Artículo 7.- SUSPENSIÓN.**

La autorización de compra de combustibles líquidos derivados de petróleo en los segmentos industriales, otorgada a los clientes finales, se suspenderá por las siguientes causas:

- a) Como resultado de la inspección técnica realizada por la ARCH.
- b) A petición del cliente final; y,
- c) A petición motivada de una autoridad o institución pública competente.

La suspensión dictada por el Director Ejecutivo será notificada a la EP Petroecuador, comercializadora/centro de distribución del segmento industrial.

**Artículo. 8 EXTINCIÓN.**

La autorización de compra de derivados de petróleo en el segmento industrial se extinguirá por las siguientes causas:

- a) A petición del cliente final;
- b) Una vez concluido el plazo de vigencia de la autorización;
- c) A petición motivada de una autoridad o institución pública competente.
- d) Cuando se derive de una infracción a la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos;
- e) Si en el lapso de tres meses el cliente final no ha comprado el/los producto/s autorizado/s.
- f) Si en el término de treinta (30) días el cliente final no ha solventado las observaciones que motivaron la suspensión de la autorización.

La extinción dictada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será notificada a la EP Petroecuador, la comercializadora y/o centro de distribución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Este Instrumento será de aplicación obligatoria a nivel nacional para las comercializadoras, centros de distribución industrial y clientes finales que requieran comprar derivados de petróleo de los segmentos industriales.

**SEGUNDA:** Los casos no previstos surgidos por la aplicación de esta norma serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**TERCERA:** Los clientes que tengan un catastro industrial vigente no podrán solicitar una autorización por cuantía doméstica para el mismo establecimiento y producto. Para efectos de aplicar esta disposición se considerará como un mismo producto los combustibles Diesel 2 y Diesel Premium.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Toda solicitud de autorización que estuviere en trámite, deberá cumplir con lo establecido en este Instructivo.

**SEGUNDA:** La veracidad y legalidad de la información registrada será responsabilidad del solicitante.

**DISPOSICION FINAL**

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se encuentre en contraposición con el presente Instructivo.

La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DADO,** en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 06 de noviembre de 2015.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, Presidente del Directorio, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio de la ARCH.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 17 de noviembre de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

No. 354-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”

(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió: “*Aprobar la convocatoria al Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: “*DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015, de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección General el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: “*(...)la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el*

*orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la postulada y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de expedición de la Resolución 022-2015, esto es al 12 de febrero de 2015.*

*En la resolución que emita el Pleno, recomiendo que se incluya una indicación respecto de los candidatos que no cumplen con el mencionado requisito, a fin de que puedan ser considerados para cubrir vacantes en el futuro, una vez que lleguen al requisito establecido, de acuerdo a las necesidades institucionales...”;*

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, solicita al Ministerio de Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, la respuesta a la consulta respecto al perfil del agente fiscal y manifiesta que: “*(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.*

*Adicionalmente señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;*

Que, mediante Oficio 06848-FGE-DTH, de 26 de junio de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, informa que: “*Algunos elegibles de la Resolución 022-2015, pendientes de ser nombrados han solicitado sean considerados en provincias distintas a las postuladas...”*, para su nombramiento;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de julio de 2015, mediante Resolución 203-2015, publicada en el Registro Oficial No. 562, de 11 de agosto de 2015, resolvió: “*OTORGAR DIECISIETE NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, mediante Oficio 09987-FGE-DTH, de 16 de septiembre de 2015, suscrito por la doctora María Angélica Martínez Guerrero, Directora de Talento Humano (s) de la Fiscalía General del Estado y dirigido a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, informa que mediante correo electrónico la magister Gende Portilla María Gabriela, manifiesta que:

“...esperaré a que exista una necesidad institucional en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilasa la cual postulé desde el inicio del concurso de méritos y oposición para Agentes Fiscales”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6171, de 6 de noviembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-8687-2015, de 29 de octubre de 2015 y su alcance, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene: “Solicitud cambio de provincia Agente Fiscal nombrada en resolución 203-2015”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2015, DE 16 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “OTORGAR DIECISIETE NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”**

**Artículo 1.-** Eliminar del anexo de la Resolución 203-2015, de 16 de julio de 2015, el casillero 9 que corresponde al nombramiento de la magíster María Gabriela Gende Portilla al cargo de Agente Fiscal de la provincia de la provincia de Manabí.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el nombramiento y notificación de la magíster María Gabriela Gende Portilla.

**Artículo 3.-** Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los nueve días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los nueve días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 355-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014 mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió: “*Aprobar la convocatoria al Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: “*DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015, de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección General el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: “*...la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el*

orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la postulada y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de expedición de la Resolución 022-2015, esto es al 12 de febrero de 2015.

En la resolución que emita el Pleno, recomiendo que se incluya una indicación respecto de los candidatos que no cumplen con el mencionado requisito, a fin de que puedan ser considerados para cubrir vacantes en el futuro, una vez que lleguen al requisito establecido, de acuerdo a las necesidades institucionales...”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, solicita al Ministerio de Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, la respuesta a la consulta respecto al perfil del agente fiscal y manifiesta que: “(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;

Que, mediante Oficio 06848-FGE-DTH, de 26 de junio de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, informa que: “Algunos elegibles de la Resolución 022-2015, pendientes de ser nombrados han solicitado sean considerados en provincias distintas a las postuladas...”, para su nombramiento;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de julio de 2015, mediante Resolución 203-2015, publicada en el Registro Oficial No. 562, de 11 de agosto de 2015, resolvió: “OTORGAR DIECISIETE NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE

CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”

Que, mediante Oficio 09987-FGE-DTH, de 16 de septiembre de 2015, suscrito por la doctora María Angélica Martínez Guerrero, Directora de Talento Humano (s) de la Fiscalía General del Estado y dirigido a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, informa que mediante correo electrónico la magíster Gende Portilla María Gabriela, solicita se le asigne en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la cual postuló desde un inicio.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de noviembre de 2015, mediante Resolución 354-2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2015, DE 16 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: OTORGAR DIECISIETE NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6171, de 6 de noviembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-8687-2015, de 29 de octubre de 2015 y su alcance, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene: “Solicitud cambio de provincia Agente Fiscal nombrada en resolución 203-2015”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**OTORGAR NOMBRAMIENTO DE AGENTE FISCAL A LA MAGÍSTER MARÍA GABRIELA GENDE PORTILLA, QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**Artículo 1.-** Otorgar nombramiento de agente fiscal a la magíster María Gabriela Gende Portilla, que consta en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme la descripción del siguiente cuadro:

Solicitud Nombramiento Agente Fiscal				
No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada
1	1716613847	GENDE PORTILLA MARÍA GABRIELA	97,69	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**Artículo 2.-** Delegar la posesión de la magíster María Gabriela Gende Portilla a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de la magíster María Gabriela Gende Portilla, nombrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no haya sido sancionada con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersa en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los nueve días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los nueve días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

No. 356-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar,*

para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de septiembre de 2015, mediante Resolución 290-2015, publicada en el Registro Oficial No. 612, de 21 de octubre de 2015, resolvió: “NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”;

Que, mediante comunicado de 14 de octubre de 2015, suscrito por la doctora Fanny Soledad Orellana Ullauri, manifiesta que: “(...) *atraveso al momento una situación de calamidad familiar en razón de que mi esposo (...) padece de una enfermedad catastrófica (...) motivo humano y económico que representa el trasladarme al Cantón Girón y que impide abandonar la ciudad de Cuenca y apartarme de mi obligación, en cuidar en estos momentos a mi precitado cónyuge (...) solicito de la manera más comedida sea aceptada la excusa que presento, pidiendo encarecidamente, SE ME REINTEGRE AL BANCO DE ELEGIBLES ...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6130, de 4 de noviembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-8450-2015, de 28 de octubre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “Informe de excusa y solicitud reintegro banco de elegibles”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad.

#### RESUELVE:

**DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA FANNY SOLEDAD ORELLANA ULLAURI, AL CARGO DE SECRETARIA DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL, PROVINCIA DE AZUAY Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 290-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA.**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la doctora Fanny Soledad Orellana Ullauri, al cargo de Secretaria de Juzgados y Unidad Judicial, provincia de Azuay, quien fue nombrada en la Resolución 290-2015, de 28 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.-** Eliminar del anexo de la Resolución 290-2015, de 28 de septiembre de 2015, el casillero número 1, que corresponde al nombramiento de la doctora Fanny Soledad Orellana Ullauri, al cargo de Secretaria de Juzgados y Unidad Judicial, provincia de Azuay.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la doctora Fanny Soledad Orellana Ullauri.

**Artículo 4.-** Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los nueve días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los nueve días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 357-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA*

*ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390 de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-SG-2015-1178, de 30 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, solicita a la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e): “*...se digne autorizar el nombramiento de Subdirectora, de la Subdirección Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, de la Magister Estefanía Alexandra Álvarez Hidalgo...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6190, de 9 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8748-2015, de 4 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: “*Designación de Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS DEL PLENO**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e).

**Artículo 2.-** Nombrar Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, a la magister Estefanía Alexandra Álvarez Hidalgo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los nueve días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los nueve días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**No. 358-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración de*

*justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...)* 2. *La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...)* 2. *Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjejes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...)* y, 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...*”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...)* b) *Provisionales...*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”*;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”*;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”*;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”*;

Que, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871, de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: *“(…) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH’s priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan carácter de temporal.”*. Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079, de 3 de julio de 2014, CJ-DG-2015-98, de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124, de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio de Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-151, de 27 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de partidas priorizadas para la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, la: *“Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”*;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General la: *“(…) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: *“proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo prescribe: “*Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: “*Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: “*(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.*”;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura la: “*...aprobación y actualización de cuarenta y ocho (48) perfiles provisionales para el Consejo de la Judicatura...*”, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura el: “*...Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...) para el Consejo de la Judicatura...*”, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo establece: “*Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista

Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: “*Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: “*DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General que: “*por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: “*Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-6213, de 11 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-8915-2015, de 9 de noviembre de 2015 y DNTH-8963-2015, de 10 de noviembre de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes de nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional a los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de

sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No.	Provincia	Nombre_ Organismo	Dependencia	Funcionario	Cédula	Cargo
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, DEASARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL	GÓMEZ VALDIVIEZO ALDRIN FERNANDO	1719772525	TÉCNICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
2	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	JÁCOME GRIJALVA ALBA VERÓNICA	1714076799	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE GESTION PROCESOS DEL PLENO
3	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	TAMAYO TOAPANTA CHRISTIAN MARCELO	1803621596	ANALISTA DE GESTIÓN DE PROCESOS DEL PLENO 2
4	CORTE NACIONAL	CORTE NACIONAL	CORTE NACIONAL	BÁEZ ERAZO VALERIE GESSEY	1718856642	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
5	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	ARROYAVE PONCE EDDIE ALEJANDRO	0930782503	TÉCNICO PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
6	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	POVEDA RUIZ LILIÁN DEL ROCÍO	0914939855	COORDINADOR PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
7	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	CHAMADÁN QUINTO VENUS KATYUSKA	0922400221	ANALISTA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2
8	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	SAONA BUMACHAR JOSÉ ENRIQUE	0915220776	ABOGADO PROVINCIAL 2
9	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ARAÚZ MENDOZA BELLA JAZMÍN	0927764993	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
10	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CASTRO SOLEDISPA WILMER ÁLEX	0922310602	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
11	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CALVAS MARTILLO FRANCISCO ANDRÉS	0919922245	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
12	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CHÁVEZ BENÍTES HUGO DANIEL	0922602321	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
13	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CUERO FAJARDO TAMARA DEL CARMEN	0915468367	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
14	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	FERRÍN SALAZAR DIANA CRISTINA	0941378994	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
15	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	PARRALES FIGUEROA BORIS STEVEN	0922791785	GESTOR DE ARCHIVO
16	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CONFORME CHANDUY JENIFFER ALEXANDRA	0931182661	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
17	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	AMORES GUTIÉRREZ CARLOS JOSÉ	0940577349	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN

18	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ALVARADO YÉPEZ LJUBITZA ADELAIDA	0926475948	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
19	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	MEJÍA SALINAS PAOLA VANESSA	0912970829	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
20	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ZAMORA MONTES KATTY LEONELA	0926552985	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
21	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	VERA GAMBOA STEFANÍA JOMAYRA	0926864372	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
22	MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	SUAREZ RIVADENEIRA RICARDO GALO	0915841829	ANALISTA PROVINCIAL DE SECRETARÍA Y ARCHIVO 1
23	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	ALMEIDA GALARZA JENNY ELIZABETH	1714674163	ANALISTA PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES 1
24	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	LANDETA LÓPEZ MARCOS IVÁN	1722411483	AYUDANTE JUDICIAL
25	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CARRILLO AZA JOHANNA JACQUELINE	1721301446	AYUDANTE JUDICIAL
26	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	GONZAGA ABAD ÉDGAR PAÚL	1103680680	AYUDANTE JUDICIAL
27	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	VERGARA GOYES PABLO ESTEBAN	1707837637	GESTOR DE ARCHIVO
28	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AÍÑA GUAYASAMÍN ÁNGEL RODRIGO	1714062377	GESTOR DE ARCHIVO
29	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	GUAPI MOROCHO LUIS ALBERTO	1719884494	GESTOR DE ARCHIVO
30	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	FREIRE VILLACRÉS JUAN CARLOS	1707206924	GESTOR DE ARCHIVO
31	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	DUQUE AYALA LORENA PAOLA	1719368605	GESTOR DE ARCHIVO
32	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	VEGA VARGAS JÉFFERSON RÓMULO	1726218074	OFICINISTA AUXILIAR
33	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	MARTINEZ GUTIÉRREZ ÁLVARO ROLANDO	1724133499	AYUDANTE JUDICIAL
34	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	PARDO LUDEÑA JOSÉ EMMANUEL	1724099377	AYUDANTE JUDICIAL
35	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	BETANCOURT CASTILLO MARCELO VINICIO	1709550899	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
36	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	GUERRA ALVARADO EMILIO JOSUÉ	0920105095	TÉCNICO PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL

37	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	ÁLVAREZ SÁNCHEZ HUGO OSWALDO	0920013075	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 1
38	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	HEREDIA HEREDIA GLADYS AMADA	0920328150	SECRETARIA DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
39	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CAJIAO RADA FREDDY FRANCISCO	0922290796	OFICINISTA PROVINCIAL AUXILIAR
40	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ESPINOZA AVILES DANIELA TATIANA	0922481338	GESTOR DE ARCHIVO
41	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CEDENO JURADO KAREN ANNABELL	0922357074	GESTOR DE ARCHIVO
42	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	GARZÓN CALLE MERCY GABRIELA	0602594384	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
43	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	LIMONES DOMÍNGUEZ LUIS GERMAN	0922021076	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
44	LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	MARIN GIL KAREM ALEXANDRA	1206178590	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
45	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	YENCON VELASCO GABRIELA CAROLINA	1311710931	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
46	MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	ESPINOZA RIVAS WILLIAMS JESÚS	1303914335	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
47	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	VILLACÍS TIPANTASI GABRIELA PAULINA	1804152252	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 358-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**No. 359-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

*responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 390, de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-2091, de 4 de noviembre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora

General, que, en virtud de la renuncia irrevocable puesta por la licenciada Ruth Narváez Vega, se designe a la doctora Verónica Marisol Ayala Proaño, como Subdirectora Nacional de Seguimiento y Evaluación.;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6216, de 10 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8758-2015, de 4 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: “*Designación de Subdirectora Nacional de Seguimiento y Evaluación*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirectora Nacional de Seguimiento y Evaluación, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e).

**Artículo 2.-** Nombrar Subdirectora Nacional de Seguimiento y Evaluación, a la doctora Verónica Marisol Ayala Proaño.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 360-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos*

*de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de septiembre de 2015, mediante Resolución 280-2015, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL.”*;

Que, mediante comunicación de 10 de noviembre de 2015, suscrita por la abogada Ana Cristina Veintimilla Galarza, señala que: *“(…) Pongo en su conocimiento que por razones de fuerza mayor, de índole personal y familiar, me veo en la lamentable decisión de presentar mi excusa a tomar posesión del cargo de Jueza de Primer Nivel de la Unidad Judicial Penal de Durán, para el que fui nombrada (...) a la vez que solicito a este Honorable Pleno, se sirvan a reintegrar a la suscrita, al Banco de Elegibles...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6240, de 11 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8885-2015, de 11 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: “*Excusa a la designación de jueza de la doctora Ana Cristina Veintimilla Galarza*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA ABOGADA ANA CRISTINA VEINTIMILLA GALARZA AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 280-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la abogada Ana Cristina Veintimilla Galarza, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Durán, provincia de Guayas, quien fue nombrada en la Resolución 280-2015, de 24 de septiembre de 2015.

**Artículo 2.-** Eliminar del anexo de la Resolución 280-2015, de 24 de septiembre de 2015, el casillero número 23, que corresponde al nombramiento de la abogada Ana Cristina Veintimilla Galarza, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Durán, provincia de Guayas.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la abogada Ana Cristina Veintimilla Galarza.

**Artículo 4.-** Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 361-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 341-2015, resolvió: *“NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL.”*;

Que, mediante comunicación de 6 de noviembre de 2015, suscrita por la abogada Diana Jazmín Albán Solano, señala: *“(...) fui notificada con las vacantes de Juez a nivel nacional, en la cual se puso a mi consideración la plaza de la Unidad Judicial de la Niñez y de la Adolescencia en Santo Domingo de los Tsáchilas, con este antecedente procedí a consultar a mi médico debido a una alergia que fue confirmada por el tratante y la misma es producida por el calor y la humedad, razón por la cual me han detectado..., donde el clima cálido-húmedo complicaría mi estado de salud. Por estas consideraciones (...) solicito se sirva excusarme de la vacante de Jueza que me ha asignado y se me mantenga en el banco de elegibles...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6226, de 10 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-8868-2015, de 9 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: *“Excusa a la designación de jueza de la doctora Diana Jazmín Albán Solano”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### **DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA ABOGADA DIANA JAZMÍN ALBÁN SOLANO AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 341-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADA**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la abogada Diana Jazmín Albán Solano, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien fue nombrada en la Resolución 341-2015, de 26 de octubre de 2015.

**Artículo 2.-** Eliminar del anexo de la Resolución 341-2015, de 26 de octubre de 2015, el casillero número 9, que corresponde al nombramiento de la abogada Diana Jazmín Albán Solano, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación de la abogada Diana Jazmín Albán Solano.

**Artículo 4.-** Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**No. 362-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia,*

*el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el*

titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de octubre de 2015, aprobó la Resolución 344-2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-6103, de 4 de noviembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos: DNTH-8565-2015, de 28 de octubre de 2015; DNTH-8566-2015, de 28 de octubre de 2015; DNTH-8422-2015, de 29 de octubre de 2015; DNTH-8423-2015, de 29 de octubre de 2015; DNTH-8434-2015, de 29 de octubre de 2015; DNTH-8492-2015, de 29 de octubre de 2015; DNTH-8493-2015, de 29 de octubre de 2015; DNTH-8494-2015, de 29 de octubre de 2015; suscritos por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene los: “*Informes técnicos designación Notarios Suplentes–Provincias de Carchi, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha, Tungurahua y Zamora Chinchipe*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarios suplentes en las provincias de: Carchi, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha, Tungurahua y Zamora Chinchipe, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en las provincias de: Carchi, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha, Tungurahua y Zamora Chinchipe, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales de: Carchi, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha, Tungurahua y Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

## ANEXO

<b>Notarios suplentes de la provincia de Carchi</b>				
<b>No.</b>	<b>Nombre del notario titular</b>	<b>Nombre notario postulante</b>	<b>Notaría que aplica</b>	<b>Situación laboral actual</b>
1	GUERRÓN CHAMPUTIZ DORIS GERMANIA	VILLARREAL ERAZO WILMA GUADALUPE	3 - TULCÁN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	RODRÍGUEZ FUENTES MARCO BAYARDO	PÉREZ CANO JANNETH LORENA	4 - TULCÁN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	CHAMORRO OBANDO OSCAR RENÉ	ALMEIDA HURTADO DORIS EUGENIA	1 - ESPEJO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	ANDINO CADENA EDWIN FERNANDO	COBA ALDÁS PRISCILA MERCEDES	1 - BOLÍVAR	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

<b>Notario suplente de la provincia de Esmeraldas</b>					
<b>No.</b>	<b>Nombre del notario titular</b>	<b>Nombre notario Suplente a remplazar</b>	<b>Nombre notario postulante</b>	<b>Notaría que aplica</b>	<b>Situación laboral actual</b>
1	LE MOS ORTIZ PABLO RAFAEL	VILLAVICENCIO VILLACRÉS AGUSTÍN LEONARDO	LÓPEZ ROSADO EDUARDO ERNESTO	4 - ESMERALDAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

<b>Notarios suplentes de la provincia de Guayas</b>				
<b>No.</b>	<b>Nombre del notario titular</b>	<b>Nombre notario postulante</b>	<b>Notaría que aplica</b>	<b>Situación laboral actual</b>
1	VÉLEZ GUTIÉRREZ ZOILA CLEMENCIA	SALAZAR CALVA MARILÚ DEL CARMEN	1 - COLIMES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	VILLACÍS ARDITO EDUARDO IVÁN	ALBÁN SORROZA HARNOL WILLIAM	5 - MILAGRO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	VITERI THOMPSON MARTHA SUSANA	LÓPEZ ARMIJOS HUGO ROBERTO	39 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	NUQUES MARTÍNEZ MARÍA ISABEL	ALVARADO ALBÁN MARÍA DE LOURDES	45 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
5	MENDIETA JÁCOME SERGIO HERIBERTO	SARMIENTO BARRAGÁN MIGUEL GEOVANNI	46 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
6	LÓPEZ OBANDO LUISA ELIZABETH	GONZAGA SIERRA JAVIER FERNANDO	52 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
7	SALAS GUZMÁN NIETZSCHE ALFONSO	TORRES GARCÍA MARISELA YANETH	66 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

<b>Notario suplente de la provincia de Loja</b>				
<b>No.</b>	<b>Nombre del notario titular</b>	<b>Nombre notario postulante</b>	<b>Notaría que aplica</b>	<b>Situación laboral actual</b>
1	ARCINIEGAS BECERRA XAVIER ALEJANDRO	ARÉVALO ALVAREZ GEOVANNY AUGUSTO	2 - PALTAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notarios suplentes de la provincia de Manabí				
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	MONTÚFAR PALOMEQUE PEDRO DANIEL	ALCÍVAR RODRÍGUEZ PAULO ENRIQUE	1 - 24 DE MAYO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	MENDOZA ZAMBRANO VOLTAIRE EDUARDO	MENDOZA ROSADO RAMÓN ILDEFONSO	2 - CHONE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notaria suplente de la provincia de Pichincha				
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	MALDONADO NIETO MÓNICA ELIZABETH	TERNEUS SUÁREZ MARIANA DE JESÚS	4 - RUMIÑAHUI	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notarios suplentes de la provincia de Tungurahua					
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario Suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	TABARÉS CAICEDO EMMA DEL ROCÍO	SOLA QUINCHA ANDRÉS PATRICIO	BARRIONUEVO VILLACRÉS MARÍA ESTEFANÍA	1 - BAÑOS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	FLORES VARELA ÁLVARO ABRAHAN	LANA VÉLEZ MÓNICA JUDITH	GOYES MORALES WILIAN PATRICIO	3 - AMBATO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	LASCANO FRÍAS CARLOS MILTON	—	TORRES RAMOS MAYRA LORENA	9 - AMBATO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	VILLACRESES MARÍA FLORINDA	—	BOMBÓN ALBÁN TANNIA MORAIMA	10 - AMBATO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
5	LANA VÉLEZ MÓNICA JUDITH	—	ALTAMIRANO SÁNCHEZ ZOILA JACQUELINE DE LA DOLOROSA	1 - CEVALLOS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
6	VELASTEGUÍ ARIAS VICENTE MARCELO	—	LÓPEZ GUEVARA LENIN JOÉL	1 - MOCHA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
7	FREIRE ÁLVAREZ LUIS ROBERTO	—	MIELES ESPÍN JUAN CARLOS	1 - PATATE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
8	LEÓN RIVERA GUSTAVO GERMÁNICO	—	GALARZA LÓPEZ LUIS ENRIQUE	3 - PELILEO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notario suplente de la provincia de Zamora Chinchipe					
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario Suplente a remplazar	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	LEÓN BRAVO VÍCTOR HUGO	BÁEZ GRANDA JOSÉ RODRIGO	CHUMAPI AYUI MIGUEL ANTONIO	3 - ZAMORA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 362-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

### Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los literales b) y y) del Art. 57 determinan, como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales a de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 60 manifiesta que al Alcalde o Alcaldesa les corresponde; lit. b) “Presentar proyectos de Ordenanzas al Consejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;” y, lit. e) “Presentar con facultad privativa proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a nivel de su Gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 568 lit. g) señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la presentación de los servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante la Ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Tributario, en su Art 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la Ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, la Ley Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4 atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial...” en tanto que en el Art. 30.5 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “... en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán la

atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución N° 094-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán. En el Art. 4 de la citada Resolución señala que “las modalidades que le corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT”; y,

Que, mediante Resolución N° 138-DIR-2014-ANT de fecha 19 de diciembre de 2014 la Agencia Nacional de Tránsito en su Art. 1.- RESUELVE Aprobar el Cuadro Tarifario para el nuevo año fiscal 2015 para el cobro de tasas por productos y servicios referentes a tránsito, mismas que son aplicables en territorio ecuatoriano. Art. 2.- La Agencia Nacional de Regulación y Control de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Direcciones Provinciales y la Comisión de Tránsito del Ecuador, controlarán y darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente Resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia, en el ejercicio de las facultades encomendadas por la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Tulcán, el 6 de noviembre del 2014, y en el Art. 11 que establece los deberes y atribuciones de la Dirección Municipal de TTTSVT expresamente en el literal c. “conferir, modificar, renovar o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial, de acuerdo a su competencia”.

En ejercicio de las facultades que conferidos en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE TULCÁN**

**Art. 1.- Objeto de la tasa.-** Las tasas por servicios técnicos y administrativos es el valor que deben pagar todas las personas naturales y jurídicas por los tributos que cancelen y por los trámites que realicen en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tulcán.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo,

todas las personas naturales y jurídicas que cancelen cualquier clase de tributos y que realicen cualquier trámite en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tulcán.

**Art. 4.- Hecho generador.-** El hecho generador se origina por el pago que realiza una persona natural o jurídica por cualquier tributo o por los trámites que realicen en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 5.- Valores de pago.-** Son valores que deberán pagar las personas naturales y jurídicas de conformidad con el Tarifario de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 6.-** Las Tarifas de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tulcán, serán:

Código	<u>TARIFARIO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL</u>	
001	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	1 SBU
002	CAMBIO DE SOCIO	Antes de 5 años 6 SBU
		Después de 5 años 1 SBU
003	RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	Antes de 5 años 6 SBU
		Después de 5 años 1 SBU
004	RESOLUCIÓN HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	6% SBU
005	RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	Antes de 5 años 6 SBU
		Después de 5 años 1 SBU
006	RESOLUCIÓN CAMBIO DE VEHÍCULO	5% SBU
007	RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO	5% SBU
008	RESOLUCIÓN INCREMENTO DE CUPO	10 SBU Por cada cupo
009	RESOLUCIÓN CONTRATO DE OPERACIÓN	3 SBU
010	RESOLUCIÓN RENOVACIÓN CONTRATO DE OPERACIÓN	3 SBU
011	RESOLUCIÓN PERMISO DE OPERACIÓN	3 SBU
012	RESOLUCIÓN RENOVACIÓN PERMISO DE OPERACIÓN	3 SBU
013	PERMISO DE USO DE VÍAS (ACTOS)	15% SBU
014	DUPLICADO DE TÍTULOS HABILITANTES	5% SBU
015	EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y PERMISOS PROVISIONALES	5% SBU
016	ESTUDIOS DE IMPACTO A LA CIRCULACIÓN DE TRÁFICO EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	1 SBU
017	INCREMENTO DE RUTAS Y FRECUENCIAS	1SBU
018	EMISION DE CERTIFICACIONES	3% SBU
019	PERMISOS PROVISIONALES	5% SBU
020	INFORME ESTUDIO DE PARQUEADEROS	10% SBU

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, excluirá a las operadoras legalmente constituidas y que se hallaren en trámite de legalización o redistribución de cupos establecidos por resoluciones de organismo competente o sentencias judiciales ejecutoriadas.

**SEGUNDA.-** Se exonerará con el pago del cien por ciento a personas que sufran enfermedades catastróficas debidamente comprobadas.

**TERCERA.-** Se exonerará con el pago del cincuenta por ciento a las personas con discapacidad, debidamente comprobadas.

**CUARTA.-** Se exonerará con el pago del cincuenta por ciento a las personas adultas mayores.

**QUINTA.-** Las operadoras que no cuenten con más de cinco socias/os, o /accionistas, pagarán 1 SBU, en los códigos 009, 010, 011, 012 del Tarifario de tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogase toda disposición anterior contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravengan o se opongan en la presente Ordenanza.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el martes 29 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**

Tulcán, 29 de septiembre del 2015.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la **Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para el funcionamiento de la Dirección Municipal de Transporte**

**Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tulcán**, fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del viernes 18 de septiembre del 2015; y, en segundo debate en sesión ordinaria del martes 29 de septiembre del 2015. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, 30 de septiembre del 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la **Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para el funcionamiento de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tulcán**, para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, 1 de octubre del 2015.- Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para el funcionamiento de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tulcán**, además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**CERTIFICACIÓN**

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para el funcionamiento de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tulcán**, en la fecha antes señalada. Tulcán, 1 de octubre del 2015. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.